

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripción, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 »
 Anuncios para suscriptores, línea. 0'10 »
 Idem para los que no lo son 0'25 »

Núm. 3049.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.

SECCION OFICIAL.

Núm. 331

PROVINCIA DE BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS <small>cabezas de partido</small>	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Cen- teno.	Maiz	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero	Vaca.	To cino.	de trigo de cebada	
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILOGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.	Ps. cs.
Ibiza...	25'00	12'80	»	»	0'84	0'52	1'17	0'44	0'75	1'25	»	1'75	0'07	0'06
Inca...	22'50	12'50	»	»	0'72	0'52	1'00	0'30	0'75	1'25	»	»	0'06	»
Mahon...	23'50	13'52	»	17'54	0'65	0'50	1'20	0'60	1'00	1'37	1'37	»	0'07	0'08
Manacor...	22'00	12'00	»	»	0'50	0'47	1'00	0'20	0'35	1'00	»	»	0'04	0'04
Palma...	22'48	12'04	»	17'20	1'45	0'56	1'21	0'56	0'91	1'76	1'75	1'86	0'53	0'68
TOTALES...	115'48	62'86	»	34'74	4'16	2'57	5'58	2'10	3'76	6'63	3'12	3'61	0'77	0'86
Precio medio general...	23'09	12'57	»	6'94	0'83	0'51	1'11	0'42	0'75	1'32	0'62	0'72	0'15	0'17

PRESIDENCIA
 DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el REY y la REINA Re-
 gente (Q. D. G.), y su Augusta Real
 Familia continúan sin novedad en su
 importante salud en el Real Sitio de
 San Ildefonso.
Gaceta 18 Agosto.

Núm. 330
 Gobierno Civil de la provincia
 DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.—Don
 José Oliver y Montaner, vecino de esta
 ciudad, ha presentado en este Gobier-
 no solicitud de renuncia en su calidad
 de representante de los Sres. D. To-
 más Daniel Cox Parker y D. Georges
 Willan Peverall, vecinos de la ciudad
 de Lóndres y propietarios de las mi-
 nas del término de la villa de Sóller
 «San Luis,» «San Francisco» y «San
 Antonio,» las dos primeras de mine-
 ral de cobre y la última de hierro; y
 habiéndole admitido por decreto de
 esta fecha dicha renuncia é ignorando
 el domicilio de los expresados Seño-
 res, en cumplimiento de lo prevenido
 en las leyes y reglamentos del ramo
 de minas se publica el presente anuncio
 en este periódico oficial á fin de que
 llegue á noticia de los referidos Cox
 Parker y Peverall para que procedan
 en consecuencia á la designacion de
 persona que los represente en esta
 capital en los expedientes de las
 mencionadas minas, bajo apercibi-
 miento de los perjuicios que puedan
 irrogárseles en el caso en que dejen
 de efectuarlo.

Palma 18 de Agosto de 1886.
 El Gobernador,
 Arturo de Madrid Dávila.

	HECTOLITRO.	LOCALIDAD.
	Pesetas cénts.	
TRIGO...	Precio máximo 25'00	Ibiza.
	Idem mínimo 22'00	Manacor.
	Idem máximo 13'52	Mahon.
CEBADA..	Idem mínimo 12'00	Manacor.

Palma 16 de Agosto de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner-V. B.º El Gobernador, Arturo de Madrid Dávila.

AYUNTAMIENTO DE MURO.

Estracto de los acuerdos más importantes tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año económico de 1885 á 86.

Sesion ordinaria de 11 de Abril.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó la propuesta de los individuos que deben formar la Junta repartidora del impuesto de Consumos de este pueblo para el año económico de 1886-87, ordenando que se remita al Sr. Administrador de propiedades é impuestos para su superior aprobacion, y se levantó la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 17.

Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Administrador de propiedades é impuestos relativa al modo de llevar á efecto el repartimiento general de Consumos de este pueblo para el ejercicio de 1886-87, y se acordó hacerlo por medio del repartimiento vecinal como en el año último, como único aceptable en esta localidad con motivo del que los industriales y cosecheros de vinos son en número escasísimo, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del 18.

Aprobada el acta de la anterior, se estimó el ofrecimiento de tocar gratis en la procesion del jueves santo, la música llamada de la casa Palau.

Igualmente se acordó, pagar á D. Miguel Santandreu Procurador de este Ayuntamiento sus honorarios en cantidad de 664 pesetas devengados en 1882 con motivo del pleito que sigue este Ayuntamiento con el de Santa Margarita sobre derechos comunales, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 25.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó anunciar á este vecindario por medio de público pregon, que todos los propietarios de acequias en las marjales las limpien en el plazo de ocho dias, bajo apercibimiento de hacerlo á sus costas, en caso de desobediencia.

Dióse igualmente cuenta de que algunos propietarios conlindantes con el camino de Son Mieras se habian apropiado porcion de este, con el objeto de dar más estension á sus respectivas fincas, y se acordó que unacomision de este Ayuntamiento se constituya en aquel parage para cerciorarse de la verdad del hecho denunciado, para despues proceder contra ellos en la forma que determinan las leyes, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 2 de Mayo.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó desestimar una solicitud presentada por Don Miguel Serra y Tous referente á que se le encargue la confeccion de los repartimientos de este pueblo, fundandose en que el Sr. Secretario los tiene bastante adelantados en dicha confeccion de los que se está encargado.

Igualmente se acordó conceder á este vecindario un nuevo plazo de seis dias para que limpien las acequias de las marjales, y transcurridos que sean, se procederá contra los que no lo hayan verificado, ha hacerlo á sus costas.

Dióse cuenta y se puso de manifiesto por el Sr. Srio. el padron y lista cobratoria de las cédulas personales correspondientes al año económico de 1886-87 los que despues de examinados los hallaron conformes, dispensandoles su aprobacion, mandando que se remitan al Sr. Administrador de Propiedades é impuestos conforme dispone la instruccion vigente, y se levantó la sesion.

Sesion ordinaria del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior, se estimó una solicitud presentada por Nadal Alomar y otra por Gaspar Moragues, la 1.^a relativa á la reedificacion de una casa en la calle de San Juan y la 2.^a á la construcion de una pared en un huerto de su pertenencia en Son Serra, acordando que pasen ambas á la comision permanente del ramo, y para el caso de que resulte alguna parcela la que se averigüe su valor por medio de la correspondiente peritacion.

Igualmente se propuso y acordó el nombramiento de Jaime Picó y Ramis vigilante de la policia urbana con el sobresueldo de cincuenta céntimos de peseta diarios, debiendo dar inmediatamente cuenta á esta Alcaldia de cualquier infraccion que encuentre.

Se propuso y acordó facultar al Sr. Alcalde para que nombre en los dias que lo estime conveniente un ausiliar del guarda municipal Jurado, abonandole por cada dieta un dia de la prestacion personal.

Tambien se propuso y acordó conceder una dieta de la prestacion personal á cada individuo de la Junta repartidora de Consumos por cada dia que empleen en la confeccion de este repartimiento.

Ultimamente se acordó el dictámen de la Comision de policia rural sobre la limpia de las acequias de los marjales, y se levantó la sesion.

Sesion del 23.

Aprobado el acta de la sesion anterior, se acordó suspender los trabajos de la prestacion personal hasta que esté levantada la nuéz y terminados los trabajos de la trilla, no alcanzando esta suspension á los que resulten deudores por este concepto, y se levantó la sesion.

Sesion del 30.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó celebrar las sesiones ordinarias todos los domingos á las seis de la tarde para toda la época canicular.

Seguidamente dióse cuenta de dos solicitudes presentadas por José Oliver y Escales y Juan Palau y Rian respectivamente, referentes á construcciones, y se acordó que pasen á la comision permanente de obras para que emita su dictámen y despues resolver lo que proceda.

Se aprobó la peritacion presentada por Antonio Capó Llompарт y Juan Moragues y Fornés relativa á dos parcelas situadas la una en el camino llamado Son Serra y la otra en el de Vinromá que adquieren sus conlindantes Gaspar Moragues y Antonio Fonts en virtud de su preferente derecho, el 1.^o en cantidad de 6'66 pesetas y el 2.^o en la de 23'32 pesetas, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 7 de Junio.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó el nombramiento

de Geronimo Sabater y Palau peon capataz, guarda municipal Jurado para los meses de Junio, Julio y Agosto con el sobresueldo de 15 pesetas mensuales, con motivo de ser la época en que los campos requieren mayor vigilancia.

Igualmente se acordó el nombramiento de D. Juan Sabater Presbitero para predicar las glorias de San Juan Bautista patrón de esta villa, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 13.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó fijar en el repartimiento de Inmuebles, cultivo y ganaderia del ejercicio de 1886-87 la cantidad de 17'50 pesetas al contribuyente D. Juan Ballester y Cerdó por razon de su riqueza pecuaria.

Igualmente se aprobó la alineacion dada por la comision del ramo á la plaza de Isabel 2.^a y calle de Luis Carreras, y se levantó la sesion.

Sesion del dia 27.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se acordó declarar insolventes del pago del impuesto de Consumos á los individuos pobres y fallecidos que contiene la relacion presentada por el recaudador de Consumos, debiendole comunicar este acuerdo para que surta los efectos prevenidos en la instruccion del ramo.

Igualmente el Sr. Presidente presentó una relacion de morosos al pago de la prestacion personal, y se acordó exigirles sus débitos por la via de apremio.

Se acordó tambien á propuesta del Sr. Presidente, registrar los permisos concedidos á los ganaderos para apacentar sus respectivos ganados en propiedad ajena, siempre que en los mismos se expresa el nombre de las fincas, extension superficial, paraje y duracion de los mismos, convenientemente firmados por los propietarios ó por dos testigos al efecto requeridos.

Ultimamente dióse cuenta de una solicitud presentada por Antonio Moragues y Sastre relativa á la construcion de una pared en el huerto denominado Son Serra y se acordó que pase á la comision permanente del ramo para que emita dictámen y resolver despues lo que sea justo, y se levantó la sesion.

El Ayuntamiento aprobó el anterior extracto en la sesion ordinaria del dia quince del actual.

Muro 18 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Cristóbal Roselló.—P. A. del A., Francisco Serra Srio.

Núm. 333

D. Emilio Sorá y Tur, 2.^o Teniente encargado de la Alcaldia Constitucional de esta Ciudad.

Debiendo notificarse á D. Antonio Marroig y Boned y á D. Jaime Pascual y Arabí, interesados en el expediente de tasacion en discordia de ciertas fincas expropiables para la construcion de andenes en el muelle de este puerto, la providencia del Señor Gobernador de la provincia fecha 5 del actual fijando las cantidades que han de abonarse á cada uno de dichos interesados; cuya diligencia no ha podido tener lugar por hallarse los mismos ausentes y carecer de repre-

sentantes debidamente autorizados en esta localidad; requiero por el presente edicto á los mencionados D. Antonio Marroig y D. Jaime Pascual á fin de que dentro el término de quince dias improrrogables, designen la persona que ha de representarles en el acto de la predicha notificacion, apercibiéndoles de que si transcurre el plazo señalado sin hacerlo se considerará válida la notificacion que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, según previene el art. 39 para la aplicacion de la ley vigente de expropiacion forzosa.

Ibiza 14 Agosto de 1886.—Emilio Sorá.

Núm. 334

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instruccion del Partido de Inca.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que Miguel Homar y Simonet y sus hijos José, Mateo, Jaime y Juan Homar y Simonet, á la herencia de su otro hijo y hermano respectivo Miguel Homar y Simonet que falleció sin haber otorgado testamento ni otra disposicion de sus bienes de que se tenga noticia en la villa de Artá de donde era vecino y natural de la de Alaró en diez de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias en el expediente promovido ante el mismo y Escribania del infrascrito actuario por el Procurador D. Rafael Payeras en nombre de los referidos José, Mateo, Jaime y Juan Homar y Simonet.

Dado en Inca á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—José Escolano.—Ante mi, Juan Bennasar.

Núm. 335

5.^o TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.—A las 10 de la mañana del día 21 de Setiembre próximo, se celebrará en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, ante la Junta del Tercio, segunda licitacion pública para subastar la construcion de tablados de cama con banquetillos de hierro que durante cuatro años necesitan las Comandancias del mismo.

El tipo correspondiente y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto á disposicion de los señores que deseen licitar todos los dias en la referida Casa-Cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Las proposiciones para ser válidas, han de sujetarse literalmente al modelo anunciado en la Gaceta de Madrid número 253 fecha 2 de Junio último.

Valencia 11 Agosto de 1886.—P. A. y O. del Coronel Subinspector, El Teniente Coronel, Eduardo de la Peña y Arévalo.

Núm. 336

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de ascenso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Escuela Elemental de niñas.

Ptas. Cts.

Ysona. 825'00
Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental; El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 337

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuelas Elementales de niños.

Ptas. Cts.

San Antonio de Calonge. 625'00
Batet. 625'00
Cantallops. 625'00

Sustitucion Superior de niños.

Palafrugell. 675'00

Elementales de niñas.

San Andrés del Terri. 625'00
Navata. 625'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones: el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Gerona dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental; El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 338

Primera enseñanza.

Con Arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Lérida.

Elementales completas de niños

Ptas. Cts.

Rosselló, 625'00
San Antoli y Vilanova. 625'00
Solerás. 625'00
La Vansa. 625'00

Incompletas de ambos sexos.

Alas. 500'00
Arcabell. 400'00
Pi (Bellver.) 400'00
Guils-sustitucion. 250'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones, el que obtenga el cargo de sustituto no disfrutará de casa si el maestro propietario la habita personalmente, conforme la disposicion 21 de la Orden de 1.º de Abril de 1870.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Lérida dentro el término de treinta días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia.

Barcelona 7 de Agosto de 1886.— P. D. del Ilmo. Sr. Rector accidental, El Secretario general, Adolfo Blanch.

Núm. 339

ESCUELA ESPECIAL

DE VETERINARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria.—Desde el día 15 al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matricula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por Establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un exámen antes de formalizar la matricula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matricula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los que acrediten previamente tener probadas en alguno de dichos Institutos, las asignaturas de Física y Química é Historia natural, están dispensados de la matricula y exámen de las mismas.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilmo. Sr. Director de la Escuela, en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matricula, segun se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 14 de Agosto de 1886.— El Srco., Mariano Mondria.—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martinez de Anguiano.

Núm. 340

COMPANIA CURTIDORA

è Industrial.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno, se avisa á los Sres. accionistas el pago del 17.º dividiendo pasivo, de un 5 p.º del valor nominal de las acciones, que se servirán hacer efectivo del 25 al 30 del corriente, en la oficina de la Sociedad durante las horas de despacho.

Palma 4 de Agosto de 1886.—Por la Compañia Curtidora é Industrial, El Administrador, Cosme Bauzá.

Núm. 341

HARINERA BALEAR.

Por causas ajenas á la Administración de la Sociedad no pudo tener efecto la Junta general extraor-

dinaria convocada para el 20 del corriente, acordando la Junta de Gobierno convocarla nuevamente para el 24 del mismo mes y dias siguientes si fuese necesario en el local que ocupan sus oficinas, San Francisco 6, á las cinco de la tarde, para dar cuenta y discutir y aprobar en su caso una proposicion que le ha sido presentada para arriendo de la fábrica, maquinaria, edificios, terrenos y accesorios de su propiedad en Pont d' Inca.

Se advierte á los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia á dicha Junta, deberán depositar sus títulos de acciones con veinte y cuatro horas de anticipacion á la señalada para la celebracion de la Junta.

Palma 20 de Agosto de 1886.—El Presidente, Fernando Urrech.—Por A. de la J. de G. El Secretario accidental, Gabriel Moner.

Núm. 342

BANCO DE MAHON.

Balance en 30 de Junio de 1886.

ACTIVO

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Includes items like Acciones, 75 p.%, Caja existencia en efectivo, Cartera de propiedad, etc.

CUENTAS DE EFECTOS

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Includes Deudores varios valor nominal, Caja de efectos, Valores en custodia.

PASIVO

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Includes Capital, Cuentas corrientes, Talones en circulacion, Depósitos voluntarios, etc.

CUENTAS DE EFECTOS

Table with 2 columns: Description and Ptas. Cts. Includes Valores c/ agena, valor nominal, Valores en cartera, Acreedores varios, etc.

Mahon 1.º de Julio de 1886.—V.º B.º El Director Gerente, Juan José Rodriguez.—Por la Junta de Gobierno; El Presidente, Juan Taltavull.—El Tenedor de libros, Bartolomé Escudero.

LA VINÍCOLA MALLORQUINA

Balance de la Sociedad en 30 de Junio de 1886, al finir el 7.º ejercicio de la misma.

ACTIVO.

	Pesetas Cts
Vinos	36523'90
Alcoholes	55835'32
Aguardientes	31149'47
Géneros diversos	45064'16
Pipería y otros envases	74578'97
Inmuebles y enseres	155679'92
Cajas	1497'58
Efectos á cobrar	26310'20
Valores locales	625'00
Remesas por nuestra cuenta	284182'65
Corresponsales	56601'03
Cuentas corrientes	74786'42
Cuentas transitorias	185215'39
Acciones	1050025'00
Gastos de instalacion	7107'08
Mobiliario	500'00

	2085682'09
Acciones en depósito (valor nominal).	122500'00

Suma el «Activo»	2208182'09

PASIVO.

Capital	1500000'00	
Fondo de reserva	2610'20	
Efectos á pagar	15000'00	
Dividendos de beneficios	1091'00	
Crédito Balear	84907'27	
Corresponsales	79133'98	
Cuentas corrientes	333742'67	
Cuentas transitorias	67414'08	

	2083899'20	
Acreeedores por acciones en depósito	122500'00	

	2206399'20	
Beneficios por liquidacion (saldo del «Pasivo»)	1782'89	2208182'09

Es copia.—Palma 6 de Agosto de 1886.—El Srío., Bartolomé Ordinas.—V. B.; El Administrador Gerente, Bernardo Canet Ferrer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales á D. Emilio Nieto y Pérez que lo ha sido de Obras públicas, y actualmente Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernacion

Venancio González.

(Gaceta 12 Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Palma, vacante por jubilacion de D. Andrés Peláez, á D. Manuel Pérez y Gon-

zález Aguado, Teniente fiscal de la misma Audiencia, que ocupa el número 6 en el escalafón de su clase.

Dado en San Ildefonso á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia.

Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Algeciras, vacante por traslacion del electo D. Baldomero Gullón, á Don José Mora y Bessó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma, que ocupa el núm. 47 en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Ildefonso á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta 17 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Eliseo Guardiola y otros, en representacion de los Aspirantes aprobados en los últimos ejercicios de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado, solicitando que en atencion á no haber podido figurar en la propuesta elevada á V. E. para cubrir el número de las plazas vacantes se aumente éste, ó se les reconozca el derecho para cubrir las vacantes sucesivas:

Vistos los párrafos cuarto y quinto, art. 37 del reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 5 de Mayo último, por virtud de los cuales se previene que «terminados los tres ejercicios de oposicion, el Tribunal, con presencia de los méritos de cada uno de los opositores, formará una relacion por el órden en que hayan sido calificados y aprobados, y elevará al Ministerio la propuesta de los que hayan obtenido los primeros números y que comprenda tantos individuos cuantas sean las plazas vacantes, conservándose listas de los demás Aspirantes aprobados con el fin de expedir certificaciones á los interesados que lo soliciten, para que puedan servirles de mérito en su carrera.»

Visto el art. 40 del mismo reglamento, que previene se convoque á oposiciones para cubrir las vacantes de nuevo ingreso cuando el número de éstas sea de tres ó más:

Considerando que con arreglo á estas prescripciones se elevó á este Ministerio en 15 del corriente la propuesta de los 39 opositores designados por el Tribunal para igual número de plazas vacantes en aquella fecha, recayendo la oportuna aprobacion:

Considerando que la pretension deducida por los opositores aprobados y no propuestos tiende á crear un Cuerpo de Aspirantes que no se halla establecido en el reglamento del Cuerpo, ni lo consienten los términos del mismo al disponer que cuando existan tres ó más vacantes se convoque á nuevas oposiciones, y que á los opositores simplemente aprobados se les expedirán certificaciones para que les puedan servir de mérito en sus carreras

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido desestimar la reclamacion interpuesta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1886.

CAMACHO

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por V. E. al dar cuenta á este Ministerio de la consulta promovida por el Brigadier Director de la Academia preparatoria de Barcelona para hijos de militares acerca de si debe suprimirse la enseñanza de las asignaturas de Historia y Geografía en las Academias preparatorias de los distritos, por conceptuar que estas materias están comprendidas en los certificados universitarios que desde

la convocatoria de 1887 se exigen á los aspirantes á ingreso en la Academia general militar:

Considerando que en todas las convocatorias, y con arreglo al art. 88 del reglamento orgánico de la Academia general, se ha dispensado del exámen de Historia general, Historia de España, Geografía universal y Gramática castellana á los aspirantes que han exhibido certificados universitarios de haber aprobado las citadas asignaturas, y además otras de los estudios de segunda enseñanza:

Considerando que al anunciarse que en las convocatorias de 1887 á 1889, ambos inclusive, sería obligatorio presentar certificados de haber aprobado en los Institutos los dos cursos de Latín, Retórica y Poética y Filosofía, si no se expresó de un modo expícito que además de los certificados de estas materias era necesario exhibir los de Historia y Geografía, fué sin duda por suponer que no habiéndose derogado esta condicion habia de entenderse en vigor para lo sucesivo:

Considerando conveniente esclarecer las dudas que acerca del particular se han suscitado sobre si los aspirantes tienen ó no derecho á examinarse de Historia y Geografía en vez de exhibir certificados universitarios de estas materias, y con objeto de no perjudicar á los que lo hubieren interpretado afirmativamente:

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª En la convocatoria de 1887 se facultará á los aspirantes para examinarse de Historia general, Historia de España y Geografía universal en la Academia general militar, ó presentar certificados universitarios de estas materias además de los de Latín Retórica y Poética y Filosofía que habrán de exhibir precisamente en ambos casos: en su consecuencia deberán subsistir durante el proximo curso las clases de Historia y Geografía en las Academias preparatorias para hijos de militares, si hubiese alumnos que prefieran examinarse de todas ó de algunas de estas asignaturas siendo siempre válidos los certificados de las otras.

2.ª En los concursos de 1888 y 1889 se exigirá á todos los aspirantes la presentacion de los certificados de Historia y Geografía, quedando por lo mismo limitado á las materias del primer grupo el exámen de ingreso.

3.ª En las Academias preparatorias para hijos de militares no se exigirá á los aspirantes los certificados universitarios, pues sólo deberán presentarlos en la Academia general militar.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1886.

JOVELLAR

Sr. Director general de Instrucción militar.

(Gaceta 10 Agosto)